

ORDEN de 17 de enero de 1968 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Madrid para que nombre Doctor «Honoris causa» al Catedrático de «Zoología» en la Universidad de Paris don P. P. Grasse.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, informada favorablemente por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris causa» a don P. P. Grasse, Catedrático de «Zoología» en la Universidad de Paris.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 22 de enero de 1968 por la que se modifica el artículo 43 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar oportunidad al disfrute de pensión de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria a los afiliados que reuniendo determinadas circunstancias pasen a la situación de jubilación voluntaria, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Nacional de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que el artículo 43 del Reglamento de la citada Mutualidad, aprobado por Orden ministerial de 21 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril) quede redactado de la forma siguiente:

«Artículo 43. 1. Los afiliados que pasen a la situación de jubilación voluntaria del Estado o similar que hayan cumplido sesenta años de edad y les falten cinco o menos para alcanzar la jubilación forzosa por edad y cuenten además con cuarenta años de servicios podrán solicitar de la Mutualidad libre y voluntariamente una pensión vitalicia de jubilación, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser afiliado activo de la Mutualidad.
- b) Tener cubierto un mínimo de cotización-carencia de diez años, inmediatos a la fecha en que alcancen la jubilación.
- c) Estar al corriente de todas las cotizaciones.

El importe de estas pensiones, que tiene el carácter de fijas e inalterables y son definitivas una vez reconocidas, estarán calculadas en función de la siguiente escala de porcentajes del sueldo regulador previsto en el artículo 36 de este Reglamento.

Edad de jubilación	% del regulador de la Mutualidad	Edad de jubilación	% del regulador de la Mutualidad
60	10	65	16,50
61	11	66	18,50
62	12	67	20,50
63	13,50	68	23
64	15	69	26

2. Los jubilados voluntarios que no reúnan las condiciones previstas en el apartado anterior o no hagan uso del derecho de petición que el mismo apartado les concede al cumplir la edad de setenta años entrarán en el disfrute de una pensión vitalicia del 30 por 100 del sueldo regulador, conforme previene el artículo 38, con tal de que hubieren continuado cotizando en el período de tiempo comprendido entre la fecha de jubilación voluntaria y la de forzosa, y reunieren en este último momento las condiciones establecidas en el artículo 38.»

La presente disposición surtirá efectos a partir de 14 de julio de 1967, sin que modifique anteriores situaciones reconocidas y creadas por la Mutualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria y Presidente Nacional de la Mutualidad.

ORDEN de 23 de enero de 1968 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regentan, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas «Virgen de la Milagrosa» en el casco del Ayuntamiento de Albacete (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial.

Una unidad de niños de «Orientación Agrícola», transformándose en de niñas la mixta de igual carácter de Céspedes, del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), dependiente del Consejo Escolar Primario «Instituto Nacional de Colonización».

Una unidad de niños «Orientación Agrícola» transformándose en de niñas la mixta de igual carácter de Mesas de Guadalupe, del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), dependiente del Consejo Escolar Primario «Instituto de Colonización».

Graduada con Dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas) en la barriada de «La Chana», del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), a base de la Graduada de niños y niñas, de cuatro unidades cada una, existentes en la citada barriada en distintos edificios, creándose la plaza de Dirección sin curso, dependiente del Consejo Escolar Primario «Institución Juan XXIII».

Una unidad de niños y una de niñas en la calle Méndez Alvaro, número 56, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Flex».

Dos unidades de niños en la Graduada «Jeromín», del casco del Ayuntamiento de Archidona (Málaga), la que quedará con Dirección con curso y cinco unidades de niños dependientes del Consejo Escolar Primario «Delegación Nacional de Juventudes».

Dos unidades de niños en la Graduada del casco del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), la que quedará con Dirección sin curso —creándose la plaza— y 16 unidades (seis de niños y cuatro de niñas), dependiente del Consejo Escolar Primario «Minas de Barruelo, S. A.».

Una mixta en Las Caldas de Besalle, del Ayuntamiento de Los Corrales de Huelmo (Santander), dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de las Caldas».

Una mixta en Cortijo el Aguila, del Ayuntamiento de Guillena (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar «Cortijo el Aguila».

Una mixta «Ordenación Agrícola», en María del Carril, del Ayuntamiento de Liria (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Instituto Nacional de Colonización».

Una unidad de párvulos «Infantes del Coro», en la Parroquia Basílica del Señor Santiago, del casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao».

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

Tercero.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de enero de 1968 por la que se nombra el Jurado que ha de discernir la adjudicación del premio de traducción «Fray Luis de León».

Ilmo. Sr.: Para discernir la adjudicación del premio de traducción «Fray Luis de León» entre las obras presentadas al concurso anunciado por Orden ministerial de 29 de abril de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio siguiente,